Ley Nº 1282, que declara la necesidad de reformar los artículos 77 y 49, inciso 25, de la Constitución.— G. O. Nº 6532, del 17 de Noviembre de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1282.

UNICO.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 1 de la Ley Nº 1261, del 9 de octubre de 1946, que declara la necesidad de introducir reformas en la Constitución de la República:

"Párrafo.— Se declara también la necesidad de reformar la Constitución de la República en su artículo 77, Título XI, de los Ayuntamientos, y en el inciso 25 de su artículo 49, Título VIII, del Poder Ejecutivo, a fin de que sus actuales textos puedan ser ampliados o sustituídos por otros nuevos, que faciliten la aprobación de los arbitrios municipales".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana ,a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones.
León Herrera,

Los Secretarios:
Carlos Cornielle hijo.
Secretario ad-hoc.

Américo Castillo G.
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1283, que declara la necesidad de reformar el artículo 84 de la Constitución.— G. O. Nº 6532, del 17 de Noviembre de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1283.

UNICO.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 1 de la Ley Nº 1261, del 9 de octubre de 1946, que declara la necesidad de introducir reformas en la Constitución de la República.

"Párrafo.— Se declara también la necesidad de reformar la Constitución de la República en su artículo 84 del Título XIII, a fin de que su texto actual pueda ser modificado en forma que consagre con más amplitud el principio de la representación de las minorías."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
León Herrera.

Los Secretarios:
Carlos Cornielle hijo.
Secretario ad-hoc.

Américo Castillo G.
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.